INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 11 de octubre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1133 /2021.

Se
ñor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **ID 347.237** que corresponde al **ANEXO 2- Contrato N° 392/18 - Expediente. Nº 316.060 – Empresa: DUTRIEC S.A.**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 70/18 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS"**, a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 16973/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: indicamos a la Convocante que no podrá ampararse en el inciso e) de la normativa, debido a que dicho inciso requiere que se haya ejecutado el monto o cantidad mínima en el plazo originalmente pactado, en consecuencia, reiteramos: Verificamos que en la adenda 1 la Convocante prorrogó la ejecución del contrato debido a que no fue ejecutado el monto mínimo dentro de la vigencia originalmente pactada; en la presente modificación, se pretende prorrogar de manera a ejecutar el monto máximo pactado, al respecto, señalamos que la normativa establece: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. En consecuencia, la modificación no podrá ser realizada al amparo del art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Respuesta: aclaramos que conforme *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En concordancia con el Artículo previamente citado, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos hasta el siguiente ejercicio fiscal, tanto en caso de que se hayan alcanzado los montos mínimos, así como en casos en lo que no se haya alcanzado la ejecución de dichos montos.-

La citada resolución, en su Art. 9 dispone: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, ***la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.-***

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, ***podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.-***

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Del texto del artículo e incisos transcriptos, se desprende que la ley otorga la posibilidad de realizar ampliaciones de vigencia tanto para los casos en que las cantidades o montos mínimos hayan sido ejecutados, como para los casos en que las cantidades o montos mínimos no hayan sido ejecutados.

En ambas situaciones, la ley otorga la viabilidad de la ampliación de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal de la vigencia originalmente pactada.

Por lo cual, consideramos que en el caso en que los montos mínimos no hayan sido ejecutados, al posibilitar la ley de otorgar la ampliación de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal del plazo pactado, siempre y cuando sea dentro de la vigencia contractual, podrían seguir ejecutándose los contratos hasta sobrepasar el mínimo, y llegar a los montos o cantidades máximas.

Entendemos que el espíritu de las normas precitadas, es mantener cierto tiempo prudencial de vigencia a los contratos abiertos, y no dejarlos ilimitadamente vigentes. Sin embargo, estableciendo el tope de la vigencia ampliada como máximo al siguiente ejercicio fiscal, consideramos que este tiempo resultaría suficiente para el IPS como convocante a fin de prever nuevos llamados en los tiempos oportunos, una vez que ya no se puedan ampliar las vigencias de los contratos por alcanzar el máximo conferido por la Ley.

Concluyendo del análisis expuesto y argumentado, esta Convocante considera justo mantener el criterio de respetar el plazo máximo del siguiente ejercicio fiscal, en lo que a ampliaciones de vigencia refiere. Reiteramos a la DNCP la necesidad de poder ejecutar dichos contratos hasta los montos máximos, debido a la importancia de contar con el objeto de los mismos – MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD.

Si bien dichos productos han sido planificados para cierto tiempo de consumo, debido a la Pandemia del COVID 19 la demanda fue alterada por todas las modificaciones y regulaciones introducidas al Sistema Sanitario, conforme al protocolo expedido por el Ministerio de Salud. En atención a ello y vista la necesidad apremiante de salvaguardar la vida de los asegurados y beneficiarios; el administrador del contrato solicita garantizar dicha provisión, los cuales quedarían excluidos de cobertura eventual, por lo que la Dirección Operativa da curso a la ampliación de vigencia del contrato de referencia; protegiendo en primer término el derecho a la vida, amparado en el Art.4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, garantizando su protección en general.

Ante todo lo expuesto consideramos que la DNCP podría convalidar las actuaciones realizadas por el IPS a fin de proseguir los trámites administrativos tendientes a la publicación de la presente Adenda y demás gestiones que sean pertinentes.-

<u>Punto Nº 2</u>: las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

<u>Respuesta:</u> aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

<u>Punto Nº 3</u>: con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma.

<u>Respuesta</u>: Se adjunta la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos correspondiente a la firma DUTRIEC S.A.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.